

**RESOLUCIÓN No.026 de 2025**  
**(marzo 21 de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**REFERENCIA PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 2022-026**  
**EJECUTADO: JOSE ALIRIO MORA MENDOZA CC 72.325.953**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante sentencia del 05 de diciembre del 2019, el Juzgado Civil del Circuito 001 de Ramiriquí dentro del proceso de Impugnación e investigación de Paternidad radicado bajo el número 2019-00062-00, falló en contra del señor JOSE ALIRIO MORA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.953 al condenarlo a reembolsar los gastos de la prueba pericial de ADN practicada dentro de este proceso, por la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.119.000) la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el 05 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución No.044 del 20 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JOSE ALIRIO MORA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.953, por la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.119.000) de capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso al deudor en publicación en la página web del ICBF el 23/01/2025 conforme artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE ALIRIO MORA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.953, por la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.119.000) de capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar, por la obligación contenida en la Sentencia del 05 de diciembre del 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ramiriquí dentro del proceso de Impugnación e investigación de Paternidad radicado bajo el número 2019-00062-00.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó aprobó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá